



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 049-2016-PCNM

Lima, 03 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Eliana Elder Araujo Sánchez, Vocal (hoy Juez) de la Corte Superior de Justicia de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 135-2008-PCNM del 26 de septiembre de 2008, la magistrada evaluada fue ratificada como Vocal de la Corte Superior [hoy Juez Superior] del Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del 05 de julio de 2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, a doña Eliana Elder Araujo Sánchez, siendo su período de evaluación del 27 de septiembre de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública del 03 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta**, se tiene lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias firmes.

b) **Participación ciudadana:** registra expresiones de apoyo por participación ciudadana, debiendo precisarse que se valoran con las reservas del caso, al advertirse similitudes de contenido en algunas de ellas, lo que denota su falta de espontaneidad que es la característica principal de este tipo de participación ciudadana. Asimismo registra dos (02) felicitaciones vinculadas a la atención de la carga procesal por los años 2009 y 2010, como integrante de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema.

c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 049-2016-PCNM

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: los resultados del referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima del año 2013, no brindan información significativa que pueda ser empleada para la presente evaluación.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: con relación a su información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

Cuarto.- Si bien la evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que la magistrada evaluada ha desempeñado el cargo de modo adecuado; de manera particular, este Colegiado estima pertinente, con el propósito de procurar el mejoramiento continuo y fortalecimiento de sus competencias como magistrada, exhortar a la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez para que se conduzca con mayor prudencia ante las instancias establecidas constitucionalmente, como resulta ser el Consejo Nacional de la Magistratura; tal recomendación se sustenta en su comportamiento denotado ante las preguntas que se le formularon durante el acto su entrevista personal, en el sentido si consideraba tener alguna autocrítica sobre su conducta, en caso que ésta existiese, las que merecieron respuestas exaltadas y fuera de contexto, expresando frases de corte irónico y alusiones a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que no resultaban pertinentes al caso, invocando su condición de magistrada y abogada, siendo que en ningún momento se le ha afectado en tal sentido y menos vulnerado su derecho al debido proceso. La exhortación que se realiza resulta relevante porque con dicha conducta, podría concluirse que su carácter, así reflejado, se extiende al trato con el público, lo que eventualmente podría perjudicar el perfil que debe caracterizar a todo magistrado, cuanto más en el nivel de juez superior como el que ocupa la magistrada evaluada.

Quinto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: se calificaron dieciséis resoluciones, obteniendo una calificación de 26.85 sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Calidad en gestión de procesos: ha obtenido un promedio de 1.61, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: respecto a la celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados se desprende que su producción global respecto de procesos concluidos ha ido mejorando, manteniéndose en el orden del 97%, lo que denota un adecuado nivel de producción y celeridad.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 049-2016-PCNM

d) **Organización de trabajo:** respecto a la evaluación de la organización del trabajo, ha obtenido 1.31 como promedio en el periodo evaluado, siendo esta una buena calificación que refleja el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al servicio eficiente en su ejercicio funcional.

e) **Desarrollo profesional:** con relación a su desarrollo profesional, es egresada de la Maestría en Tutela Judicial de Derechos y Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Universidad de Jaén (en convenio con el Poder Judicial). Asimismo, es egresada del Programa de Doctorado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y ha participado en siete (07) eventos de capacitación que cumplen con los requisitos del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, en materias que favorecen el mejoramiento de sus competencias para el ejercicio de la función como juez superior.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones.

Sexto.- En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez evidencia dedicación a su trabajo apropiada al cargo que ocupa, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sétimo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 03 de octubre de 2016;

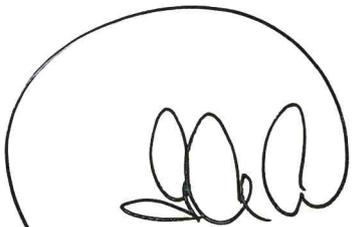
N° 049-2016-PCNM

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar a doña Eliana Elder Araujo Sánchez en el cargo de Vocal (hoy Juez) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Formular recomendaciones a la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez en el sentido a que se refiere el considerando cuarto de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



IVAN NOGUERA RAMOS



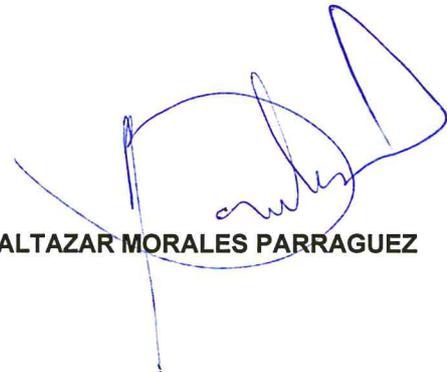
HEBERT MARCELO CUBAS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



JULIO ATILIO GUTIERREZ-PEBE



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO